

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cabra

BOP-A-2024-2492

Asunto: MODIFICACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ASISTENCIA A LA CONTRATACIÓN DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS, en CONTRATACIÓN MENOR Y CONTRATO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (Art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)

Expdte. GEX: 2023/23447

DECRETO DE CORRECCIÓN ERROR MATERIAL

En relación al expediente GEX 2023/23447 para la creación de la unidad técnica de asistencia a la contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra y designación de sus miembros, en contratación menor y contrato abierto simplificado sumario (artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) de fecha 02 de noviembre de 2023.

VISTO que con fecha 22 de marzo de 2023 se dictó un decreto de modificación de la composición de la unidad técnica de asistencia, se observa error material en el siguiente sentido:

Donde dice:

PRIMERO. En base a lo fundamentado anteriormente, CONSTITUIR una Unidad Técnica de Asistencia a la Contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, que actuará en los procedimientos de contratación que se realicen a través de contratos menores y abierto simplificado sumario, previstos en el art. 159.6 de la LCSP que se tramiten en el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

Debe decir:

PRIMERO. En base a lo fundamentado anteriormente, MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN de una Unidad Técnica de Asistencia a la Contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, que actuará en los procedimientos de contratación que se realicen a través de contratos menores y abierto simplificado sumario, previstos en el artículo 159.6 de la LCSP que se tramiten en el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

Por todo lo que antecede, mediante el presente, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo.109 (Apdo.2) que indica ..."Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos..."

Código Seguro de Verificación (CSV): D220 918D C519 4581 A2B3 **Fecha Firma:** 02-07-2024 08:41:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



D220918DC5194581A2B3

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Por lo anteriormente expuesto, el presente decreto se desarrolla de la siguiente forma:

Con el objeto de agilizar la gestión contractual es recomendable la constitución de Mesas de Contratación de carácter permanente por las Entidades Locales. El apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 autoriza expresamente la constitución de Mesas de Contratación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de Contratación en los procedimientos abierto, abierto simplificado, restringido, de diálogo competitivo, licitación con negociación y de asociación para la innovación.

Sin perjuicio de la existencia de una mesa de contratación que asista a una pluralidad de contrataciones a los órganos de contratación, el artículo 326 de la LCSP (apdo. 1), contempla, con carácter potestativo, por razones de funcionalidad la creación de un órgano de asistencia al órgano de contratación para ejercer las funciones que recoge su apdo. 2, **en los procedimientos negociados**, en los que no sea necesario publicar anuncios de licitación, salvo que se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia en el que será obligatoria la constitución de la mesa **y en el procedimiento abierto simplificado del apartado 6 del artículo 159 de la LCSP** (adjudicación de contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual), en donde habilita una tramitación especialmente sumaria, respecto a la figura simplificada que se crea en el ámbito del procedimiento abierto en los apartados 1 a 5 del artículo 159.

Dicho apartado 6, en la letra d) establece: *“La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas”*. La letra g) del mismo apartado indica: *“La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación”*.

Los **contratos menores**, los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, en la LCSP, presentan similitudes, tales como menor complejidad de tramitación o perfeccionamiento del contrato. El artículo 118 de la LCSP (Expediente de contratación en contratos menores), dispone:

Código Seguro de Verificación (CSV): D220 918D C519 4581 A2B3 Fecha Firma: 02-07-2024 08:41:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



D220918DC5194581A2B3

- “1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*
2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.
 3. *Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*
 4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
 5. *Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.*
 6. *Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”*

Son funciones propias de la Mesa de contratación, las siguientes (Artículo 326 de la LCSP):

“...a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación...”

VISTO el Decreto núm. 2023/2235 de fecha 20.06.2023, por el que fueron asignadas las Delegaciones de Servicios a los Sres/as. Concejales de esta Corporación, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de los artículos 8 y 10 del Reglamento Orgánico Municipal, y visto que a don Felipe José Calvo Serrano le fue otorgada la Delegación de Contratación Pública, con las siguientes funciones:

Código Seguro de Verificación (CSV): D220 918D C519 4581 A2B3 **Fecha Firma:** 02-07-2024 08:41:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



D220918DC5194581A2B3

- “ - Coordinar y atender todas las mesas de contratación de sector público celebradas en el Ayuntamiento y sus Patronatos.
- Planificar todas las contrataciones necesarias para el buen funcionamiento del Ayuntamiento y sus Patronatos.
- Asumir todas aquellas funciones que el Alcalde le delegue relacionadas con la materia”

VISTO que pueden formar parte de la Mesa personal funcionario interino solo cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 7º de la LCSP. Considerando el escaso personal cualificado con que cuenta este organismo, así como con disponibilidad horaria y funcional.

Por todo lo que antecede, en virtud del presente y en uso de las facultades que me están conferidas en el artículo 21.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente,

RESUELVO

PRIMERO. En base a lo fundamentado anteriormente, MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN de una Unidad Técnica de Asistencia a la Contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, que actuará en los procedimientos de contratación que se realicen a través de contratos menores y abierto simplificado sumario, previstos en el artículo 159.6 de la LCSP que se tramiten en el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

SEGUNDO. Nombrar a los siguientes los/as titulares y suplentes de la Unidad Técnica de Asistencia a la Contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra

Contratación menor:

PRESIDENTE:

-Don Felipe José Calvo Serrano, Delegado de Hacienda y Compras, Contratación Pública y Estructura Organizativa.

VOCALES:

-Don Antonio Javier Arana Arrebola, empleado adscrito al Negociado de Contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

Suplente: Doña María Requena González, funcionaria interina administrativa, adscrita al Negociado de Contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

SECRETARIA

-Doña Ana Isabel Luna Toro, funcionaria auxiliar administrativa de este Ayuntamiento.

Suplente: Doña Brígida Güeto Arroyo, funcionaria de carrera del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

Código Seguro de Verificación (CSV): D220 918D C519 4581 A2B3 **Fecha Firma:** 02-07-2024 08:41:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Contratación según procedimiento abierto simplificado sumario,
en virtud del artículo 159.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

PRESIDENTE:

-Don Felipe José Calvo Serrano, Delegado de Hacienda y Compras, Contratación Pública y Estructura Organizativa.

VOCALES:

-Don Juan Manuel Salazar Beltrán, Técnico Administración General del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

Suplente: Doña María Requena González, funcionaria interina Administrativa, adscrita al Negociado de Contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

SECRETARIA

-Doña Ana Isabel Luna Toro, funcionaria Auxiliar Administrativa de este Ayuntamiento.

Suplente: Doña Brígida Güeto Arroyo, funcionaria de carrera del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los distintos miembros que componen la Unidad Técnica de Asistencia a la Contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra.

CUARTO. Publicar la composición de la Unidad Técnica de Asistencia a la Contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO. Publicar la presente resolución sobre la modificación de la constitución de la Unidad Técnica de Asistencia a la Contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra y designación de sus miembros en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

SEXTO. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, así como a las autoridades o departamentos que, por razón de la materia, deban conocer el presente acuerdo.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabra, de lo que yo, la Secretaria Acctal., certifico.

Cabra, 21 de junio de 2024.- El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Código Seguro de Verificación (CSV): D220 918D C519 4581 A2B3 **Fecha Firma:** 02-07-2024 08:41:53

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



D220918DC5194581A2B3

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba